

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°152-2025-GM-MDCG

Castillo Grande, 30 de diciembre del 2025.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE, que suscribe:

VISTO:

El INFORME N°1121-2025-GIDUR-MDCG, de fecha 30 de diciembre del 2025, emitido por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural de la MDCG, en la que solicita que la Aprobación del Expediente Técnico del Proyecto del PROYECTO DE INVERSION PUBLICA: " MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL CENTRO POBLADO DE SANTA ROSA DE CASTILLO, DISTRITO DE CASTILLO GRANDE DE LA PROVINCIA DE LEONCIO PRADO DEL DEPARTAMENTO DE HUANUCO " CON CUI 2698229, y la Opinión Legal N°166-2025-OAJ-MDCG, y demás actuados que acompañan y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, señala que las municipalidades son órganos de gobierno local, con personería jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y concordante con lo dispuesto en el artículo II de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la constitución política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad, con lo dispuesto en el inciso 6) del artículo 200, concordante, en el artículo 85 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencia en otros órganos de la Entidad; Que, cabe indicar que los referidos contratos se encuentran regulados por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019- EF (en adelante la Ley), su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF y sus modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, los numerales 17.1 y 17.2 del Artículo 17° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General, disponen que: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su



emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción" y "También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, en mérito al Principio de Segregación de Funciones, por el cual los servidores y funcionarios públicos responden por las funciones que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad los funcionarios y/o servidores intervinientes, en la verificación que el expediente cuente con el sustento técnico favorable. Y, así mismo, en virtud al Principio de Confianza el cual opera en el marco del principio de distribución de funciones y atribuciones (obligaciones), el cual se fundamenta, en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuarán reglamentariamente, operando así la presunción de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones:

Que, en el Anexo N° 01 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por el D.S. N° 009-2025-EF, define que el Expediente Técnico de Obra: "Conjunto de documentos que definen, principalmente, las características, alcance y permiten la adecuada ejecución de una obra. Debe proporcionar información coherente y técnica, incluyendo memoria descriptiva, planos de ejecución de obra, especificaciones técnicas, metrados, presupuesto de obra con su fecha de determinación, análisis de precios unitarios y de gastos generales, formulas polinómicas, programa de ejecución de obra, calendario de avance de obra valorizado, y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, estudio hidrológico, estudio de impacto ambiental, calendario de adquisición de materiales o insumos, calendario de utilización de equipos u otros complementarios. Asimismo, puede incluir otros como las obligaciones de levantamiento aital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación";

Que, el Artículo 46 de la Ley N° 32069 - Ley General de Contrataciones Públicas, establece en el Artículo 46.5 respecto a la elaboración del requerimiento "El expediente técnico de obra debe contar con una estructura de costos definida de acuerdo con las particularidades que demande la complejidad del proyecto". Que, asimismo en el Artículo 170° se establece lo siguiente;



170.1. "El expediente técnico de lo obra guarda coherencia con los objetivos, alcances y parámetros que sustentan la viabilidad o aprobación de las inversiones".

170.2. "El expediente técnico comprende el diseño de la obra y puede ser elaborado por la entidad contratante, a través del órgano encargado de la elaboración, aprobación y/o conformidad de la elaboración de expedientes técnicos de acuerdo a sus documentos de gestión, o a través de un contratista bajo supervisión, para lo cual se contrata una consultoría de obra conforme los sistemas de entrega contemplados en el artículo 159 o en conjunto con la ejecución de la obra bajo el sistema de entrega de diseño y construcción".

170.3. " La elaboración del expediente técnico incluye un análisis del proceso constructivo que contemple eficiencia constructiva y prácticas de sostenibilidad.

170.4. Cuando un contratista elabore el expediente técnico, son aplicables los plazos para la conformidad de los entregables de consultorías previstos en los numerales 144.3 al 144.7 del artículo 144";

Que, de conformidad con el Artículo 173 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante D.S N°009-2025-EF. Sobre la Aprobación del expediente técnico establece lo siguiente 173.1. "El órgano a cargo de la aprobación del expediente técnico emite la resolución correspondiente en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles desde la conformidad otorgada al contratista que elaboró el expediente técnico. Este plazo no es aplicable cuando la entidad contratante haya elaborado directamente el expediente técnico a través de su órgano competente";

Que, de conformidad con el Artículo 69° de la Ley General de Contrataciones Públicas - Ley N° 32069 con relación a las responsabilidades relacionadas con la ejecución contractual 69.2 inciso d) establece que "En los contratos de consultoría para elaborar los expedientes técnicos de obra, el contratista es responsable por errores, deficiencias o por vicios ocultos, los cuales pueden ser reclamados por la entidad contratante en un plazo no menor de tres años después de la conformidad de obra";

Que, de conformidad con el Artículo 54° del D.S. N° 009-2025-EF, Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N° 32069, señala con respecto al Expediente de contratación 54.2, "La Autoridad de la gestión administrativa, previo a la fase de selección, aprueba el expediente de contratación, el cual contiene, entre otros: d "La cuantía de la contratación";



Que, el Decreto Legislativo N° 1252 crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en su artículo 4°, señala que, el ciclo de inversión tiene las fases siguientes: a) Programación Multianual de Inversiones; b) Formulación y Evaluación; c) Ejecución; y d) Funcionamiento. Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo en mención y su modificatoria, respecto a las fases del ciclo de inversión, el literal c), determina que: "c) Ejecución: Comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física y financiera respectiva. El seguimiento de la inversión se realiza a través del Sistema de Seguimiento de Inversiones, herramienta que vincula la información del Banco de Inversiones con la del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF-RP), el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) y demás aplicativos informáticos que permitan el seguimiento de la inversión";

Que, por Resolución Directoral N° 001-2019-EF-63.01, se aprueba la Directiva N° 001-2019-EF63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, estableciendo en su Artículo 5°, numeral 11, literal b. que el proyecto de inversión corresponde a intervenciones temporales que se financian, total o parcialmente, con recursos públicos, destinadas a la creación de capital físico, humano, institucional, intelectual y/o natural, que tenga como propósito crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción de bienes y/o servicios. No son proyectos de inversión las IOARR (Inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición) así como las intervenciones que constituyen gastos de operación y mantenimiento;

Que, respecto a la elaboración y aprobación del expediente técnico o documento equivalente, el artículo 29 y 32 de la citada Directiva, establece lo siguiente: "29.1 (...) 29.2 La fase de Ejecución comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física de las inversiones. (...) 29.5 El OR autoriza la elaboración de los expedientes técnicos o documentos equivalentes de proyectos de inversión así como su ejecución cuando estos han sido declarados viables mediante fichas técnicas. Dicha autorización no resulta necesaria cuando la declaración de viabilidad se ha otorgado mediante estudios de preinversión a nivel de Perfil;

32.1 (...) 32.2 La elaboración del expediente técnico o documento equivalente con el que se va a ejecutar el proyecto de inversión debe sujetarse a la concepción técnica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudio de preinversión que



sustentó la declaración de viabilidad; oala información registrada en el Banco de Inversiones, para el caso de las IOARR. Asimismo, la UEI debe obtener la clasificación y certificación ambiental, así como las certificaciones sectoriales que correspondan, de acuerdo a la normativa de la materia.

32.3 Previamente al registro del resultado de expediente técnico o documento equivalente, la UEI remite el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión debidamente visado y firmado a la UF para su revisión, evaluación y posterior aprobación de la consistencia de dicho documento con la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto de inversión. La aprobación de la referida consistencia constituye requisito previo para la aprobación del expediente técnico o documento equivalente.

32.4 La aprobación del expediente técnico o documento equivalente se realiza de acuerdo a la normativa de organización interna de la entidad o estatuto de la empresa pública a cargo de la ejecución de la inversión. 32.5 Tras la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, la UEI registra en el Banco de Inversiones mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato N° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, la información resultante del expediente técnico o documento equivalente aprobados y adjunta el documento de aprobación del expediente técnico o documento equivalente, la memoria descriptiva, el presupuesto de la inversión y el cronograma de ejecución física y financiera;

32.6 El órgano encargado de elaborar los expedientes técnicos o documentos equivalentes es el responsable de la custodia de dichos documentos conforme a la normativa vigente." Que, el Texto Único Ordenando de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en su Título Preliminar Artículo IV, numeral 1.7 establece que el Principio de Presunción de Veracidad, el mismo que es concordante con el artículo 49° de la misma norma, por lo que se presume que lo contenido en los informes y demás documentos del presente expediente administrativo, responden a la veracidad de los hechos que ellos afirman y que han sido verificados por sus emisores; asimismo, el artículo 6° numeral 6,2 del citado cuerpo normativo señala que: los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación mediante la declaración de conformidad, debiendo presumirse la identidad del expediente administrativo presentado, al haber sido objeto de revisión y validación por parte





de los funcionarios emisores de los documentos sobre los que se sustenta la presente resolución:

Que, mediante Formato N° 07-A "Registro de Proyecto de Inversión", de fecha 10 de agosto de 2025, se registró el proyecto de inversión denominado "Mejoramiento del Servicio de Práctica Deportiva y/o Recreativa en el Centro Poblado de Santa Rosa de Castillo, Distrito de Castillo Grande de la Provincia de Leoncio Prado del Departamento de Huánuco", identificada con CUI N° 2698229;

Que, mediante el mismo Formato N° 07-A, de fecha 10 de agosto de 2025, se aprobó el referido proyecto, con un presupuesto total de S/ 312,097.46 (Trescientos doce mil noventa y siete con 46/100 soles);

Que, mediante la Orden de Servicio N° 0000615, suscrita el 03 de diciembre de 2025, la Municipalidad Distrital de Castillo Grande contrató al Ing. Félix Paucarhuanca Bendezú, para la prestación del servicio de consultoría correspondiente a la supervisión del Expediente Técnico del proyecto en mención;

Que, mediante la CARTA N°0031-2025-FPB-IC-CO, de fecha 22 de diciembre de 2025, el Ing. Félix Paucarhuanca Bendezú presenta formalmente el Expediente Técnico, elaborado conforme a los Términos de Referencia establecidos;

Que, mediante el MEMORANDUM N° 022-2025-GIDUR/MDCG, de fecha 22 de diciembre de 2025, la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural remitió a la Unidad Formadora el Expediente Técnico, para la elaboración del informe de consistencia.

Que, mediante INFORME N°078-2025-MDCG-GIDUyR-UF/RDGC, de fecha 29 de diciembre de 2025, el responsable de la Unidad Formadora presentó la aprobación de consistencia y registro en fase de ejecución Formato 08-A.

Que, mediante el INFORME N°1121-2025-GIDUR-MDCG, de fecha 30 de diciembre del 2025, donde solicito aprobacion mediante acto resolutivo del Expediente Técnico del Proyecto del PROYECTO DE INVERSION PUBLICA: " MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL CENTRO POBLADO DE SANTA ROSA DE CASTILLO, DISTRITO DE CASTILLO GRANDE DE LA PROVINCIA DE LEONCIO PRADO DEL DEPARTAMENTO DE HUANUCO " CON CUI 2698229, de las descripciones siguientes:



- Nombre del Proyecto : Mejoramiento del Servicio de Práctica Deportiva y/o Recreativa en el Centro Poblado de Santa Rosa de Castillo, Distrito de Castillo Grande de la Provincia de Leoncio Prado del Departamento de Huánuco.
- CUI : 2692526
- Modalidad de Ejecución : Administración Directa
- Ubicación :
Departamento : Huánuco
Provincia : Leoncio Prado
Distrito : Castillo Grande
Centro poblado: C.P. Santa Rosa de Castillo
- Presupuesto total : 320,342.45
- Proyectista : Ing. Felix Paucarhuanca Bendezú

OBJETIVOS DEL PROYECTO

Objetivo general

El objetivo general del proyecto está determinado en "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL CENTRO POBLADO DE SANTA ROSA DE CASTILLO" de esta se desprende los objetivos específicos las que a continuación se describe.

Objetivos específicos

- Dotar de mobiliario y equipamiento deportivo a los ambientes de la infraestructura para el adecuado funcionamiento de los mismos.
- Mejorar las condiciones de vida de la población con la construcción de espacios destinados al fortalecimiento de habilidades deportivas, recreativas, psicomotriz, etc.
- Construir la infraestructura física para la provisión de servicios deportivos según los estándares de la Norma Técnica del Instituto Peruano del Deporte (IPD) y a la normativa de las federaciones internacionales.
- Crear empleos temporales (mano de obra calificada y no calificada) para los pobladores del CENTRO POBLADO DE SANTA ROSA DE CASTILLO y comunidades anexas durante el periodo de ejecución de la Obra.

A. METAS DEL PROYECTO

Comprende la construcción de una Infraestructura deportiva de libre disponibilidad en el centro poblado de Santa Rosa de Castillo, y que en resumen comprende ejecutar las siguientes obras:

- **Losa Deportiva + Tribuna:**
 - 01 Losa Deportiva de Concreto (Concreto en Losa $f_c=175 \text{ kg/cm}^2$ para losas). Longitud 20x30, 600.00 m.
 - 01 gradería de Concreto Armado $F^c=210 \text{ kg/cm}^2$, Longitud de 21.00 m con Parante Tubulares de Acero y Cobertura Galvanizada, a su vez se Delimitarán con Esmalte (e=5 cm) Las Áreas Para Practicar las Disciplinas deportivas.
- **Plan de Manejo Ambiental - Seguridad y Salud en Obra:**
 - Plan de Manejo Ambiental
 - Seguridad Y Salud en Obra

PLAZO Y MODALIDAD DE EJECUCIÓN

- Plazo de ejecución: 60 días calendario.
- Modalidad de ejecución: Administración Directa.

PRESUPUESTO TOTAL DEL PROYECTO DE INVERSIÓN

El presupuesto total del proyecto de inversión pública, conforme a los cuadros presentados en el expediente técnico, asciende a:

RESUMEN DE PRESUPUESTO

| ITEM | DESCRIPCION | COSTO PARCIAL (S/.) |
|------|--|-----------------------|
| 1 | LOSA DEPORTIVA Y TRIBUNA | S/. 240,899.52 |
| 2 | PLAN DE MANEJO AMBIENTAL | S/. 11,697.00 |
| | COSTO DIRECTO | S/. 252,596.52 |
| | GASTOS GENERALES (8%) | S/. 20,745.93 |
| | SUB TOTAL | S/. 273,342.45 |
| | GASTOS DE SUPERVISIÓN (7%) | S/. 15,000.00 |
| | GASTOS DE EXPEDIENTE TÉCNICO | S/. 30,000.00 |
| | LIQUIDACIÓN DE OBRA | S/. 2,000.00 |
| | COSTO TOTAL DE SALDO DE ACTIVIDAD | S/. 320,342.45 |



Por tanto, el presupuesto total del expediente técnico asciende a S/. 320,342.45 (Trescientos veinte mil trescientos cuarenta y dos con 45/100 soles).

CONSIDERACIONES FINALES

En base a la revisión del expediente técnico realizado, se puede concluir que el presente expediente técnico: "Mejoramiento del Servicio de Práctica Deportiva y/o Recreativa en el Centro Poblado de Santa Rosa de Castillo, Distrito de Castillo Grande de la Provincia de Leoncio Prado del Departamento de Huánuco", con Código Único de Inversiones N° 2692526; cumple con el contenido mínimo establecidos en la Orden de Servicio N° 0000615, la información contenida en el expediente técnico es completa, precisa y está debidamente organizada. Los planos son claros, los estudios básicos cumplen con su propósito, y el panel fotográfico.

Asimismo, se deja constancia que el área usuaria ha cumplido con las funciones que le competen conforme a la normativa vigente, incluyendo la revisión formal de los componentes técnicos, presupuestales y normativos vigentes.

Que, mediante la **OPINION LEGAL N°166-2025-OAJ-MDG**, de fecha 30 de diciembre del 2025, emitido por la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la MDCG, donde concluye que es procedente el reconocimiento la aprobación del expediente técnico del **PROYECTO DE INVERSION PUBLICA: "" MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL CENTRO POBLADO DE SANTA ROSA DE CASTILLO, DISTRITO DE CASTILLO GRANDE DE LA PROVINCIA DE LEONCIO PRADO DEL DEPARTAMENTO DE HUANUCO " CON CUI 2698229,**

Que, el Artículo Primero de la **RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°140-2025-MDCG/A**, delega al Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Castillo Grande las facultades para emitir y suscribir actos administrativos y de administración y a acuerdo con el Ítem 3.6 señala ".1. Aprobar planes y expedientes técnicos, así como las modificaciones de perfiles y expedientes técnicos en sus diferentes componentes en los casos que corresponda";

En mérito a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades otorgadas en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972 Artículo 20° inciso 6, y demás normas conexas.



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR EL PROYECTO DE INVERSION PUBLICA DENOMINADO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL CENTRO POBLADO DE SANTA ROSA DE CASTILLO, DISTRITO DE CASTILLO GRANDE DE LA PROVINCIA DE LEONCIO PRADO DEL DEPARTAMENTO DE HUANUCO " CON CUI 2698229, por el monto de S/. 320,342.45 (Trescientos veinte mil trescientos cuarenta y dos con 45/100 soles), y un plazo de ejecución de 90 días calendario, **BAJO LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN INDIRECTA – CONTRATA**, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DISPONER** que la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural de la MDCG, en coordinación con las áreas técnicas, administrativas y presupuestales competentes, realice las acciones necesarias para la implementación progresiva y adecuada de los servicios aprobados;

ARTÍCULO TERCERO. -**ENCARGAR** a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y a la Oficina de Administración, el seguimiento, control y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, conforme a sus atribuciones y a la normativa vigente;

ARTÍCULO CUARTO. -**PRECISAR** que la ejecución de lo dispuesto en la presente Resolución se y un plazo de ejecución de 90 días calendario, bajo la modalidad de Administración Indirecta – Contrata;

ARTÍCULO QUINTO. -**DISPONER** la notificación de la presente Resolución a las unidades orgánicas involucradas y su publicación conforme a ley.

ARTÍCULO SEXTO. -**ENCARGAR**, a la Oficina Informática y Sistemas su publicación en el portal Institucional <http://www.municastillogrande.gob.pe/> .

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE Y PUBLÍQUESE

PUEBLO DE PAZ

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CASTILLO GRANDE
Roy Deyda Gonzalez Colero
GERENCIA GENERAL